

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Agosto de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, haber cumplido diez y ocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

b) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

c) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable, que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente.

d) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

e) Poseer el título de Bachiller, el de Perito ó Profesor Mercantil, el de Maestro de Primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos ó Centros de carácter oficial, ó haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.º Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde el 1.º al 15 de Septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4.º Desde el día 16 al 30 del mismo Septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez a doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos del Tribunal.

5.º El día 2 de Octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto a las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura

radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta a continuación:

Primero. Servicio de ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho mercantil y Nociones de Derecho penal.

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa; ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas; croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse; manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

8.º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar ó continuar las oposiciones.

10. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11. En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes é Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación á que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho á ocupar, por orden de mérito las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas todas las instancias en que individual ó colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y en general de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

15. La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» del 28 de Julio de 1921.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las conclusiones formuladas por la Asamblea de las Sociedades agrarias de la provincia de La Coruña, solicitando la implantación definitiva del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en todos los Ayuntamientos que acudan al repartimiento general para cubrir el cupo del Tesoro por Consumos, recargos municipales, así como para hacer efectivo el déficit que resulte en el presupuesto municipal, y que, á tal fin, se adopten las medidas oportunas para que los citados repartos se ciñan á las disposiciones y reglas determinadas en el Real decreto de referencia, y que, los que los Municipios hayan confeccionado sin sujetarse á tal Cuerpo legal, se declaren sin ningún valor ni efecto:

Resultando que las anteriores conclusiones han sido elevadas á este Ministerio por la Delegación de Hacienda en la provincia, en oficio de 12 del corriente, á los fines procedentes:

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 son de rigurosa aplicación y obligan desde la fecha de su vigencia, sin que la Real orden de 13 de Septiembre de 1919—*Gaceta* del 14—lo haya des-

virtuado, puesto que ésta como la misma expresa, tuvo carácter circunstancial y al solo efecto de normalizar el servicio de documentos cobratorios en el ejercicio de 1919-20, llegando dicha Real orden en su parte dispositiva, párrafo tercero, á exigir «la implantación inexcusable» del citado Decreto en el ejercicio de 1920-21.

Considerando que por otras varias circulares de esa Dirección general, entre las que figuran las de 18 de Octubre de 1918, 27 de Septiembre de 1919 y 15 de Abril de 1920, se dieron instrucciones á las oficinas provinciales de Hacienda encaminadas al cumplimiento de todos los preceptos del Real decreto de 1918, adoptando ó proponiendo todas aquellas medidas que las circunstancias aconsejaban al objeto de que los repartimientos fueran confeccionados con estricta sujeción á las reglas establecidas en los artículos 26 y siguientes del repetido Decreto.

Considerando que, á mayor abundamiento, se dictó por este Ministerio la Real orden de 18 de Marzo de 1920—*Gaceta* del 21—, por la que se declaró nuevamente la imperiosa necesidad de que los aludidos repartimientos generales se ajustaran al Real decreto de referencia, una vez que éste se encontraba vigente, y fuerza era y es atenerse á sus taxativos mandatos:

Considerando que en varios casos en que los Ayuntamientos han acudido, pretendiendo autorizaciones para realizar sus encabezamientos de Consumos por documentos no ajustados á los que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 regula, fueron en su totalidad desestimadas, lo cual afianza una vez más los esfuerzos llevados á cabo para conseguir que los Municipios entraran en el cauce legal de la nueva reforma; y

Considerando que no cabe hacer declaración especial respecto á la derogación de las disposiciones que reglaban los antiguos repartimientos, ya que esa derogación está expresamente consignada en la 6.^a disposición transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y consiguientemente es obvio que los repartos que se formen sin ajustarse á sus preceptos carecen de valor y efecto, ya que su exacción en tal forma implicaría «ipso facto», la nulidad de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Marzo de 1920—*Gaceta* del 21—, relativa á la formación de los repartimientos generales del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual inexcusablemente han de ajustarse todos los municipios que adopten dicho medio para hacer efectivo tanto el encabezamiento del Tesoro cuanto el déficit que les resulte en sus presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921.—Ordóñez.—Señor Director general de Propiedades é impuestos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO

Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Castronuevo, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido,

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquél pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 2 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

Señas del semoviente.

Una vaca pelo negro fino, con el asta algo abierta y de buenas carnes.

Diputación provincial de Zamora.

CIRCULAR

Don Isaac Vega Paniagua, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial en funciones de Presidente de la misma.

Hago saber á los Ayuntamientos de la provincia de Zamora y á cuantos organismos tienen relación con la misma, que por ausencia del Presidente y desde el día de hoy quedo en funciones de tal cargo.

Me es muy grato al tomar posesión, dirigir un expresivo saludo á todos los pueblos de mi querida provincia, significándoles para su conocimiento, y á los efectos consiguientes lo referido; que tendrá debida publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 5 de Agosto de 1921.

El Vicepresidente,
Isaac Vega.

Sesión de 1.^o de Agosto de 1921.

Presidencia del Sr. Gobernador civil y de D. Ildefonso Gutiérrez.

En la Ciudad de Zamora, á las once horas del día 1.^o de Agosto de 1921, se reunió la Diputación bajo la Presidencia de D. Juan Taboada, Gobernador de la provincia, asistiendo los Señores Diputados D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, D. Froilán Fernández Silva, D. Jenaro Lorenzo Calvo, D. Ildefonso Gutiérrez Amigo, D. Isaac Vega Paniagua, D. José Bobo y Bobo, D. Manuel Fernández Domínguez, Don Melchor Ruiz del Arbol, D. Agustín González Rodríguez, D. Alfonso Peñalosa Merchán, Don Alfonso María Miguel, D. Argimiro Gutiérrez Gutiérrez, D. Avencio Guerra Hidalgo, D. César Alonso Redoli, D. Diego Sánchez Contra, D. Eduardo Gutiérrez Lorenzo, D. Emilio Prieto Martín, D. Felipe Bobillo Romero, D. Francisco Calvo Casado, y D. José María Calonge López: los ocho primeros en ejercicio del cargo y los doce restantes electos en las últimas elecciones y de mi Secretario de la Corporación.

Abierta la sesión se dió lectura al Real decreto de convocatoria y artículos de la Ley referentes á la constitución interina de la Diputación.

El Sr. Gobernador refiriéndose á los luctuosos sucesos ocurridos recientemente en Melilla,

significó á la Corporación, por entender es deber inaplazable de todos los españoles: 1.º Que conste en acta el sentimiento de la Corporación, en nombre de la provincia, por la defunción de los Jefes, Oficiales y tropas, que en su exaltado patriotismo han sucumbido recientemente en Melilla, en defensa del pabellón español ultrajado: 2.º Telegrafiar al Comisario general Sr. Berenguer testimoniándole el más sentido pésame de la provincia, por las dolorosas pérdidas sufridas en Africa por el Ejército español y expresarle la incondicional adhesión y saludo cariñoso á tan valiente Ejército: 3.º Telegrafiar al Gobierno expresándole los sentimientos patrióticos de la provincia y ofrecimiento del apoyo moral y material de la misma para el sostenimiento en Marruecos del honor de España y de su prestigioso Ejército. La Diputación por aclamación hizo suyas las anteriores peticiones.

Invitados por el Sr. Gobernador para que pasasen á ocupar sus puestos el Diputado de más edad y los dos más jóvenes, resultaron ser D. Ildefonso Gutiérrez y los Señores Vega (D. Isaac) y Fernández (D. Manuel), que ocuparon la Presidencia y Secretarías respectivamente, abandonando el Salón el Sr. Gobernador.

El Sr. Gutiérrez suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudiesen ponerse de acuerdo en el nombramiento de Vocales para las Comisiones Auxiliar y Permanente de Actas y reanudada que fué la sesión y previa votación por papeletas, dió el siguiente resultado.

Para la Comisión Auxiliar resultaron elegidos D. Agustín González, D. Emilio Prieto y D. José María Calonge por 12 votos el primero y 11 los segundos; habiendo obtenido los Señores Guerra, Calvo Casado y Gutiérrez (Don Eduardo) 9 los primeros y 8 el segundo.

Para la Comisión Permanente obtuvieron 20 votos D. Alfonso Marín; 19 D. Avencio Guerra; 14 D. Eduardo Gutiérrez; 11 D. Froilán Fernández Silva y D. Jenaro Lorenzo; 9 Don Melchor Ruiz del Arbol y D. Isaac Vega; 5 D. José María Calonge y 1 los Sres. Sánchez y Prieto, quedando en su consecuencia elegidos los cinco primeros.

Suspendida la sesión por el tiempo necesario para que la Comisión Auxiliar emitiese dictamen, y reanudada que fué, se dió lectura del informe de la misma, quien previo examen de los expedientes electorales de los partidos de Alcañices-Puebla, Benavente y Zamora, por donde han resultado elegidos los Diputados Señores D. Alfonso Marín y Miguel, D. Avencio Guerea Hidalgo y D. Eduardo Gutiérrez, que forman parte de la Comisión permanente de Actas y no teniendo protesta ni reclamación alguna, propone la aprobación de las actas de dichos Señores y en su consecuencia sean admitidos como Diputados.

El Presidente en vista de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley Provincial, manifestó quedaba 24 horas sobre la Mesa el dictamen y levantó la sesión para continuarla mañana á las diez: de todo lo cual nosotros los Secretarios de edad extendemos la presente acta que firman en nuestra unión los Señores Gobernados civil y Presidente de edad.

Sesión de 2 de Agosto de 1921.

Presidencia de D. Ildefonso Gutiérrez.

En la Ciudad de Zamora, á las diez horas del día 2 de Agosto de 1921, se reunió la Diputación interina en su Salón de Actos, con asis-

tencia de los Sres. Diputados que figuran en la anterior excepción de los Sres. Bobo, Cancelo y Ruiz del Arbol.

Abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior que sin discusión fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se invitó á los Señores Diputados, por si querían hacer uso de la palabra, para discutir el dictamen de la Comisión Auxiliar de Actas, que estaba sobre la Mesa, y en vista de que ninguno hizo uso de dicho derecho, formuló la pregunta, de que si quedaba aprobado, acordándose así por unanimidad.

Suspendida la sesión para que informase la Comisión permanente de actas y reanudada que fué, se dió lectura al dictamen emitido por la misma, que previo examen de las actas relativas á los Señores Diputados electos por los distritos de Puebla-Alcañices, Benavente y Zamora, D. Agustín González, D. Francisco Calvo, D. César Alonso, D. Emilio Prieto, D. Felipe Bobillo, D. Argimiro Gutiérrez, D. José María Calonge, D. Alfonso Peñalosa Merchán y Don Diego Sánchez, y no encontrándose protesta ni reclamación alguna en los expedientes electorales de referencia, propone la aprobación de las Actas de los Señores Diputados y su admisión en la Corporación.

El Sr. Presidente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 47 de la ley Provincial, manifestó quedaba 24 horas sobre la Mesa, levantando la sesión para continuarla mañana á las once.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario Casaseca.—V.º B.º—Gutiérrez.

Instituto General y Técnico de Zamora.

Matriculas gratuitas.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, el Claustro de este Instituto general y Técnico, en sesión celebrada el día 28 del mes actual, acordó anunciar la concesión de las matriculas gratuitas á que hace referencia la Real orden citada, sujetándose á cuanto preceptúa dicha disposición ministerial.

Las matriculas gratuitas que hayan de concederse corresponden al curso de 1921 á 1922.

El número de alumnos que pueden disfrutar de este beneficio, será el de cincuenta. Los aspirantes habrán de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Los alumnos que deseen la concesión de matrícula gratuita, tienen que solicitarlo del Señor Director del Instituto, en un pliego de papel de una peseta.

2.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que hayan sido suspensos en alguna asignatura en el curso actual.

3.ª Es preciso justificar el requisito de pobreza mediante un expediente que se incoe en la Alcaldía respectiva donde resida la familia del alumno, empezando por la declaración jurada de los padres ó tutores del que solicita la matrícula, seguida de la declaración de dos vecinos de la localidad y fallando en definitiva el Alcalde. Además este expediente será informado por el Párroco á cuya feligresía correspondan los padres ó tutores y por el Maestro de la Escuela en que el alumno haya recibido enseñanza.

De conformidad con el preámbulo de la Real orden de 6 de Octubre de 1920, la condición de pobreza á que se hace referencia y sobre el que han de informar las personas citadas, se enten-

derá en sentido amplio, para que estos beneficios lleguen á los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragar los gastos que ocasionan, entendiéndose que carecen de los necesarios recursos, los alumnos hijos de padres que constituyan una familia en número que no exceda de cuatro personas y disfruten haber líquido, por sueldos, rentas ó bienes inferior á tres mil pesetas; cuatro mil si constituyen una familia de cinco personas y cinco mil pesetas si la familia excede de esta cifra.

4.ª La Junta de Profesores adjudicará las matriculas á los solicitantes, que habiendo justificado la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas.

5.ª Los alumnos que hayan ingresado este año serán sometidos á un ejercicio de comparación.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 30 de Julio de 1921.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo.

R—1745

Ayuntamientos

CORRALES

Durante los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Agosto y horas de nueve á quince, se llevará á efecto la recaudación de los trimestres primero y segundo del año económico en curso del repartimiento general de utilidades, en la Casa Consistorial de este pueblo, donde podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, hacer efectivas sus cuotas; previniendo á los que así no lo hicieron que pasados el día 31 de Agosto en el que termina el periodo de recaudación voluntaria, se procederá por la vía de apremio con arreglo á Instrucción, á realizar los descubiertos que resulten.

Corrales 23 de Julio de 1921.—El Alcalde, Eduardo Santiago.

R—1710

BENAVENTE

Con relación á los impuestos y arbitrios municipales correspondientes al año económico de 1920-21, que figuran en descubierto, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Benavente 30 de Julio de 1921.—El Alcalde accidental, Q. Barrios.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción referida y para general conocimiento se hace público por medio de este periódico oficial.

Benavente 30 de Julio de 1921.—El Alcalde accidental, Q. Barrios.

R—1735

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Valcabado

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Quintanilla de Urz
Cotanes
San Justo
Piedrahita de Castro
Gallegos del Rio
Villafáfila
Vegalatrive
Villabuena del Puente
San Pedro de Ceque

Juzgados de primera instancia**BENAVENTE**

Don Dionisio Fernández Gausi; Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Juvenal García, en nombre de D. Manuel Cadenas Zotes, vecino de Santa Colomba de las Monjas, y D. Andrés Cordero Serrano, de esta vecindad, como albaceas de D. Justo Zotes Cadenas, de ochenta y un años, viudo, Médico, vecino que fué de esta villa, natural de Santa María de la Antigua (León), hijo de Manuel y de Casilda; se promovió juicio universal para la adjudicación de bienes que dicho D. Justo ha dejado á sus sobrinos de primero y segundo grado, sin designar los nombres de ellos.

Admitida la demanda se mandó llamar por edictos á los que se creyeran con derecho á los repetidos bienes, para que comparecieran á deducirlo en término de dos meses, contados desde la publicación de tales edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Zamora y León.

Como hayan transcurrido los dos meses fijados en el artículo mil ciento once de la ley de Enjuiciamiento civil, por el Procurador García y en la representación que ostenta, se ha solicitado se publiquen nuevos edictos en los mismos periódicos oficiales. Se debe hacer constar que el D. Justo falleció el día dos de Marzo úl-

timo, bajo testamento ológrafo otorgado en veinte de Octubre anterior y que fué protocolizado en la Notaría única de esta villa en virtud de auto de ese Juzgado fecha diez de Marzo.

Que en dicho testamento se instruye herederos á sus sobrinos consanguíneos de primero y segundo grado. Que los que han promovido dicho asunto son el Manuel, sobrino carnal y el Andrés hijo de sobrino carnal, previniéndose que los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, tienen que cumplir con los requisitos que previene el artículo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil, que para dicho juicio se ha emplazado al Sr. Abogado del Estado en la provincia, y que este es el segundo llamamiento alegando derecho á los bienes de que se hace referencia.

Siendo este segundo llamamiento por el término que el anterior ó sea por dos meses.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora se pone el presente en Benavente á veintiocho de Julio de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.—Ante mí, El Secretario, Luis Marcos.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel de Vicente-Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número cincuenta y tres de mil novecientos veintiuno, por hurto de una caballería menor, cuyas señas se dirán al final, propiedad del vecino de Moraleja de Sayago, Tomás Hierro Sánchez, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del siete de Junio último en la Dehesa de las Llamas, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y si fuere hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado en unión de la persona que lo tenga en su poder si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una burra de siete años, un metro treinta y dos centímetros de alzada, pelo rucio, raza española, marca F. 4.; señas particulares: lunares blancos en ambos costillares y sitio donde lleva la marca de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola» y la inicial F. 4. en la cadera derecha.

Dado en Bermillo á doce de Julio de mil novecientos veintiuno.—Manuel de Vicente.—El Secretario, Lcdo. José Gómez. R-1663

FUENTESAUCO

Don Ildefonso de la Maza Fernández, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número dos, de mil novecientos veintiuno, por hurto de uno romana, seguido contra Juan Hernández Casado (a) El Cojo, mayor de edad, casado, zapatero, natural de Villamor de los Escuderos, de ignorado paradero, se ha dictado auto declarando concluso referido sumario y acordando emplazar á dicho procesado para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; haciéndole saber que puede nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral; apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Fuentesauco á catorce de Julio de mil novecientos veintiuno.—Ildefonso de la Maza.—P. S. M., Julián Aviles. R-1657

Juzgados municipales**ESCUADRO**

Don Floriano Vicente Mateos, Juez municipal de Escudro.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán remitir con la solitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Escuadro 17 de Julio de 1921.—El Juez municipal, Floriano Vicente. R-1681

Juzgados militares.**SALAMANCA**

Regimiento Infantería La Victoria, número 76.

Requisitoria.

Alvarez Bugallo, Honorio; hijo de Laureano y Soledad, natural de Villanazar, Juzgado de primera instancia de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, sus señas pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz chata, barba poca, color bueno, domiciliado últimamente en Villanazar, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería La Victoria, número setenta y seis, D. Adelardo García del Castillo, residente en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 30 de Junio de 1921.—El Teniente, Juez instructor, Adelardo García del Castillo. R-1622

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que posee en propiedad en el término de Navianos de Alba, el vecino del mismo Francisco de la Fuente. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Se ruega á los Señores Alcaldes de esta provincia, agradeciéndoselo como favor especial, tengan la bondad de informarse de si en sus respectivos pueblos, se halla un galgo pelo rojo jaspeado de negro, parte inferior del cuello y pecho blanco y cola recortada. Desapareció de casa el día 26 de Julio último. En caso de parecer se ruega lo comuniquen por carta particular al Alcalde de Cañizo de Campos, por cuyo favor les quedará altamente agradecido.